

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Julio 31 de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ALFONSO CHICA RENDÓN
INTERESADOS:	MARÍA OLIVA MONTOYA DE CHICA, cónyuge sobreviviente. LEONIL, BERENICE, ÁNGELA LUCÍA, GLORIA NANCY, ROSY MARY, LUZ MARINA, MARÍA ISABEL, FRANCISCO JAVIER, OSCAR ALFONSO, CARLOS MARIO, MIGUEL ÁNGEL, DIANA CAROLINA, MARÍA NELSA Y BIBIANA ELENA CHICA MONTOYA, hijos de dicho causante.
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2024 00041 00
MATERIA:	APRUEBA PATICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

La secretaría de este estrado judicial, informa que los apoderados judiciales de los interesados reconocidos en este juicio sucesoral, presentaron el trabajo de partición de los bienes relictos.

Efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso concomitante con lo establecido en el artículo 132 ibídem, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes relictos.

Se hace necesario profundizar en estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de los interesados. Si ellos están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto siempre y cuando todos sean mayores de edad y capaces de disponer de sus derechos.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no haya dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

2. En esta eventualidad hubo acuerdo entre los interesados en la presentación de los inventarios y avalúos, escrito que fue ingresado al expediente digital y obra en el anexo 032 pdf, y en la audiencia efectuada el 16 de julio de esta calenda, se le impartió su aprobación, y por consiguiente se decretó el trabajo de partición de los bienes relictos y se tuvo a los apoderados judiciales de los interesados como partidores.

3. Al avizorar el trabajo partitivo y adjudicativo de los bienes relictos, se advierte que se ajusta a derecho, además que fue presentado de mutuo acuerdo por los interesados reconocidos en el sucesorio a través de los mandatarios judiciales de confianza designados por cada uno de ellos, con facultad para hacer la partición, por lo que se le impartirá su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Por consiguiente, se ordenará la inscripción de esta sentencia y las hijuelas respectiva en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, cuya copia del registro se deberá agregar luego al expediente (Art. 509-7 C.G.P.)

Además, se dispondrá la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad.

4. Finalmente, se observa que la DIAN de la ciudad de Medellín, informó que “Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente CHICA RENDON ALFONSO.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 595 del Estatuto Tributario, que en los casos de sucesiones ilíquidas, el año concluye en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la respectiva Escritura Pública; si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor (a)CHICA RENDON ALFONSO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°759070”.

5. Al haberse adjudicado las sumas dinerarias existentes en los Bancos de Colombia y Popular en CDT en común y proindiviso tanto a la cónyuge sobreviviente como a los hijos del difunto, se librará oficio a dichas entidades crediticias, para que se sirva entregar a cada uno de sus adjudicatarios, las sumas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO la partición y adjudicación de bienes relictos en esta causa sucesoral del extinto **ALFONSO CHICA RENDÓN**, quien en vida tuvo como cédula de ciudadanía la número 759070, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copia de esta sentencia aprobatoria así como del acto de partición y adjudicación de bienes y de las hijuelas a los interesados para su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y copia de su inscripción se deberá allegarse al expediente.

TERCERO: DISPONER la protocolización de este expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los valores económicos depositados en el Banco de Colombia en el CDT Nro. 4643332 con fecha de expedición el 30 de julio de 2018 y a nombre del óbito **ALFONSO CHICA RENDÓN**, por un valor de **\$130.119.321.60**, a los siguientes interesados y por las cantidades adjudicadas a cada uno, como se discrimina a continuación:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>VALOR</u>
MARÍA OLIVA MONTOYA DE CHICA	24.359.999	\$65.059.660.80
LEONIL CHICA MONTOYA	75.046.363	\$ 4.337.310.72
BERENICE CHICA MONTOYA	24.369.386	\$ 4.337.310.72
ANGELA LUCIA CHICA MONTOYA	24.368.227	\$ 4.337.310.72
GLORIA NANCY CHICA MONTOYA	24.366.907	\$ 4.337.310.72
ROSY MARY CHICA MONTOYA	24.365.368	\$ 4.337.310.72
LUZ MARINA CHICA MONTOYA	24.365.369	\$ 4.337.310.72
MARIA ISABEL CHICA MONTOYA	24.370.086	\$ 4.337.310.72
FRANCISCO JAVIER CHICA MONTOYA	75.050.748	\$ 4.337.310.72
OSCAR ALFONSO CHICA MONTOYA	75.049.536	\$ 4.337.310.72
MIGUEL ANGEL CHICA MONTOYA	75.045.655	\$ 4.337.310.72
DIANA CAROLINA CHICA MONTOYA	1.055.830.78	\$ 4.337.310.72
MARIA NELSA CHICA MONTOYA	24.368.948	\$ 4.337.310.72
BIBIANA ELENA CHICA MONTOYA	24.372.786	\$ 4.337.310.72
CARLOS MARIO CHICA MONTOYA	75.049893	\$ 4.337.310.72
JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA	75.049.224	\$ 4.337.310.72
TOTAL 100%:		\$130.119.321.6

ORDENAR la entrega de los valores económicos depositados en el Banco Popular en el CDT Nro. 600000407955 con fecha del 27 de octubre de 2021 y a nombre del óbito **ALFONSO CHICA RENDÓN**, por un valor de **\$50.000.000**, a los siguientes interesados y por las cantidades adjudicadas a cada uno, como se discrimina a continuación:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>VALOR</u>
MARÍA OLIVA MONTOYA DE CHICA	24.359.999	\$25.000.000
LEONIL CHICA MONTOYA	75.046.363	\$ 1.666.666.60
BERENICE CHICA MONTOYA	24.369.386	\$ 1.666.666.60
ANGELA LUCIA CHICA MONTOYA	24.368.227	\$ 1.666.666.60
GLORIA NANCY CHICA MONTOYA	24.366.907	\$ 1.666.666.60
ROSY MARY CHICA MONTOYA	24.365.368	\$ 1.666.666.60
LUZ MARINA CHICA MONTOYA	24.365.369	\$ 1.666.666.60
MARIA ISABEL CHICA MONTOYA	24.370.086	\$ 1.666.666.60
FRANCISCO JAVIER CHICA MONTOYA	75.050.748	\$ 1.666.666.60
OSCAR ALFONSO CHICA MONTOYA	75.049.536	\$ 1.666.666.60
MIGUEL ANGEL CHICA MONTOYA	75.045.655	\$ 1.666.666.60
DIANA CAROLINA CHICA MONTOYA	1.055.830.78	\$ 1.666.666.60
MARIA NELSA CHICA MONTOYA	24.368.948	\$ 1.666.666.60
BIBIANA ELENA CHICA MONTOYA	24.372.786	\$ 1.666.666.60
CARLOS MARIO CHICA MONTOYA	75.049893	\$ 1.666.666.60
JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA	75.049.224	\$ 1.666.666.60
TOTAL 100%:		\$ 50.000.000

Por secretaría se expedirán los pertinentes oficios.

SÉPTIMO: FACULTAR a los apoderados judiciales de los interesados, que en el evento que quieran reclamar el dinero adjudicado a sus poderdantes, si a bien lo tienen, lo pueden hacer, ya que tienen facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÁI MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f3b541a1adf2805a6f9cee689554aab58f6193b2e0b0c6c25fcc5513e66bee**

Documento generado en 31/07/2024 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>